

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN DE AERONAUTICA

I.- PROPOSITO

Disponer el alcance de la Inspección por Certificación de Instrumentos y Equipos electrónicos de aeronaves.

II.- REFERENCIA

- 1.- DAP 08 02 "Procedimiento para primera certificación de aeronaves de Transporte Público".
- 2.- DAP 08 07 "Procedimiento para primera certificación de aeronaves de Aviación General que realicen transporte comercial de pasajeros y/o carga".
- 3.- DAP 08 08 "Procedimiento para primera certificación de aeronaves de Aviación General que no realicen transporte comercial de pasajeros y/o carga".
- 4.- DAP 08 06 "Procedimiento para renovación de Certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves civiles chilenas".

III.- ANTECEDENTES

- A.- El mantenimiento de los instrumentos y equipos electrónicos de a bordo (aviónicos), generalmente obedece al concepto "Según Condición". Solo cuando el cumplimiento de una MIM (Modificación e Inspección Mandatoria) lo exige, o el Manual de Mantenimiento correspondiente lo dispone, están sometidos a inspecciones horarias o calendarias.
- B.- Considerando el antecedente anterior, los instrumentos y equipos deben permanecer montados en la aeronave, mientras cumplan con las pruebas funcionales y estén dentro de su tiempo permisible de funcionamiento.
- C.- Consecuentemente con lo expuesto, los DAP en referencia, no intentan, ni disponen, hacer desmontar instrumentos y equipos electrónicos como trámite previo a su certificación por medio de la presentación de los formularios 10/2-18 "Informe de Inspección de Equipos Electrónicos" y 10/2-19 "Informe de Inspección de Instrumentos".

IV.- MATERIA

- A.- Los equipos e instrumentos afectados por esta inspección, son todos los instalados a bordo de la aeronave; aún aquellos que no estén considerados como equipamiento mínimo para certificar condición de vuelo VFR o IFR, según corresponda.
- B.- El requisito para el otorgamiento de la certificación es una prueba funcional de los equipos e instrumentos de la aeronave efectuada por un Taller o Centro de Reparaciones autorizado por la D.G.A.C., y con clasificación de acuerdo con los puntos 2.3.4 y 2.3.5 del DAP 08 06 de la referencia.
- C.- Los elementos que no cumplan la prueba funcional y estén considerados como equipamiento mínimo para certificar la condición de vuelo VFR o IFR, según corresponda, deberán ser desmontados, revisados y reparados por el Taller o Centro de Reparaciones autorizado.
- D.- Los elementos que no cumplan la prueba funcional y no estén considerados como equipamiento mínimo para la condición de vuelo a certificar, y no deseen ser reparados, deberán ser desmontados de la aeronave o indicar en el panel de instrumentos, su condición de Fuera de Servicio.
- E.- Los elementos que estén sometidos a inspección horaria o calendaria, deberán ser desmontados antes de llegar a cumplir su tiempo de funcionamiento para proceder el mantenimiento correspondiente.
- F.- En los formularios 10/2-18 y 10/2-19, se anotarán solo los datos susceptibles de obtener sin necesidad de desmontar los equipos con ese objeto.
- G.- En caso de aeronaves que estén siendo certificadas por primera vez en Chile y deban cumplir una Directiva de Aeronavegabilidad determinada, si en el país de origen han dado cumplimiento dentro de la periodicidad estipulada, no será necesario dar cumplimiento a ésta, si la anotación correspondiente está registrada en la bitácora de la aeronave.

V.- VIGENCIA

Inmediata.

IV.- CANCELACION

Cancela DAC 08 00 004 I de fecha 21.07.78.

**JORGE ROJAS CARRASCO
GENERAL DE AVIACION (A)
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

